



**DECLARA INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA PROVISIONAL DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MP-046-2020**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°1965**

**Santiago, 03 de septiembre de 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "ley N°19.880"); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 21 de diciembre de 2020, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA1191123/45/2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra a Jefa del Departamento Jurídico; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N°38/2011 MMA"); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), mediante la resolución exenta N°1939, del 5 de octubre de 2020, ordenó medidas provisionales pre-procedimentales en contra Global Center Irarrázaval, como administrador del edificio comercial ubicado en calle Irarrázaval N°2401, comuna de Ñuñoa, dando inicio al procedimiento administrativo MP-046-2020. El mismo se fundamentó en la infracción a la norma de emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, constatada el día 22 de septiembre de 2020, según da cuenta el informe técnico de fiscalización ambiental DFZ-2020-3443-XIII-NE.

Las medidas allí ordenadas, a grandes rasgos, fueron las siguientes:

i. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de los dispositivos tales como generadores de electricidad, aires acondicionados y refrigeración, y cualquier otro que se encuentre adosado al edificio. En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, se debía indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el

edificio, para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA, señalando además la fecha de implementación de estos.

ii. Iniciar las gestiones necesarias para la implementación de las soluciones que indica el informe indicado anteriormente con miras a que sean instaladas de la manera que el informe estime necesario para que los dispositivos identificados den cumplimiento a la norma de emisión.

iii. Construir una barrera acústica provisoria con base de panel OSB de al menos 11 mm de espesor, y material absorbente en su cara interior, de 50 mm de espesor, con una altura que atenúe, a lo menos, las emisiones que recibe el conjunto habitacional ubicado al sur del edificio, en Doble Almeyda N°2390, comuna de Ñuñoa.

Adicionalmente, en el mismo acto se requirió de información al titular ya mencionado, solicitando la realización -mediante una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental- de mediciones de presión sonora desde receptores sensibles, en atención a lo que establece el artículo 20 del D.S. N°38/2011 MMA.

2° Que, para verificar el cumplimiento de lo ordenado en la resolución exenta N°1939, de 2020, se realizó un levantamiento de información y una actividad de inspección el día 4 de diciembre de 2020, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe técnico de fiscalización ambiental DFZ-2020-3846-XIII-MP, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

Dicho informe da cuenta de que el titular no implementó las medidas ordenadas para el control del ruido, ni tampoco entregó la medición de presión sonora realizado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental.

3° Que, con fecha 11 de diciembre de 2020, fue derivado el mencionado informe de fiscalización al Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente, solicitando se tuviese en consideración en la tramitación del procedimiento MP-046-2020.

4° Que, teniendo a la vista los documentos individualizados con anterioridad, resulta de toda lógica concluir que Global Center Irarrázaval, como administrador del edificio comercial ubicado en calle Irarrázaval N°2401, comuna de Ñuñoa, no ajustó su actuar a lo que le fue ordenado en la resolución exenta N°1939, de 2020, manteniendo la situación de riesgo que buscó gestionar este servicio.

5° Que, como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que declare el incumplimiento de las medidas ordenadas mediante la resolución exenta N°1939, de 2021, siendo procedente la dictación de la siguiente

#### **RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO: DECLÁRASE INCUMPLIDA** la medida provisional dictada mediante la resolución exenta N°1939, del 5 de octubre de 2020, por no haber sido acreditada la implementación plena de las mismas.

**SEGUNDO:** **REMÍTASE** todo antecedente aquí referido al Departamento de Sanción y Cumplimiento, con miras a que los mismos se tengan en consideración en los procedimientos que correspondan.

**TERCERO:** **TÉNGASE PRESENTE** que, de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos de la LOSMA y de la ley N°19.880 que resulten pertinentes.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**BENJAMIN MUHR ALTAMIRANO**  
**JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

MRM

Adjunto:

- Copia del informe de fiscalización DFZ-2020-3846-XIII-MP.

Notifíquese por carta certificada:

- Administración edificio Global Center Irarrázaval, con domicilio en Irarrázaval N°2401, comuna de Ñuñoa

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Ceropapel: N°21.322/2021